



# BOLETIN OFICIAL

## DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Sábado, 2 de junio de 1984

Número 64

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>	<u>Página</u>
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS</b>		
Acuerdo por el que se regula la realización de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios en Régimen de Acción Comunitaria	794	

### II. Administración Civil del Estado

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>	
Real Decreto 3576/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo	794	<b>Sección de Industria</b>	
		Instalaciones eléctricas	800
<b>DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>		<b>Sección de Minas</b>	
Resolución del Ministerio de Administración Territorial	799	Solicitud permiso de investigación	801
Solicitudes para realizar vuelos de publicidad	800		

### III. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Sala de lo Civil	802	Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	804
Sala de lo Contencioso-Administrativo	803	Juzgado Municipal de Logroño	805
<b>JUZGADOS</b>		Juzgado de Distrito de Alfaro	805
Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	803	Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	805
Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	804	Juzgado de Distrito de Calahorra	806
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	804	Juzgado de 1ª Instancia de Haro	806

### IV. Administración Local de La Rioja

<b>AYUNTAMIENTOS</b>		<b>MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS</b>	
Logroño (dos)	808	Agrupación de Comunidades de Regantes, Agoncillo (La Rioja)	808
Agoncillo	808		

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de Obras Públicas

### Acuerdo por el que se regula la realización de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios en Régimen de Acción Comunitaria

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, en su reunión del día 24 de mayo de 1984, adoptó el siguiente acuerdo:

"1".— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios que deban financiarse por el sistema de Régimen de Acción Comunitaria en el año 1984, deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la obra de que se trate, cuya redacción se atenderá a la legislación vigente y a las normas técnicas específicas relacionadas con el mismo.

b) Acuerdo adoptado por los vecinos, comprometiéndose a la realización de la obra en Régimen de Acción Comunitaria, firmado por todos y cada uno de los participantes; señalando expresamente el compromiso de completar la financiación de la obra, mediante aportación de trabajo, metálico o transporte

c) Póliza de Seguro de Accidentes, que cubra los riesgos que pudieran surgir con motivo de la prestación antes mencionada.

2".— Todas las obras incluidas en Régimen de Acción Comunitaria serán dirigidas por un técnico competente, que será nombrado por la Consejería de Obras Públicas, a propuesta del Ayuntamiento afectado.

3".— Las subvenciones concedidas a través de este sistema se librarán a los Ayuntamientos mediante presentación de las correspondientes certificaciones de obra, las cuales seguirán el mismo trámite que las de las restantes incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1984.

4".— Para todo lo no previsto en los tres puntos anteriores se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 3524/1974 de 20 de diciembre y Real Decreto 845/1984 de 29 de febrero.

5".— Que se publique en el B. O. de La Rioja el presente acuerdo."

Lo que se hace público a los efectos oportunos y conocimiento de los Ayuntamientos de esta Región.

Logroño, 28 de mayo de 1984.— El Consejero de Obras Públicas, Florencio Alonso Segura.

## II. Administración Civil del Estado

### Presidencia del Gobierno

#### REAL DECRETO 3576/1983, de 28 de diciembre 8558 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanis-

mo, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud en cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo recogidos en la relación 3.3 se pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con las normas que rigen la gestión de los créditos incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

**CERTIFICAN :**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.**

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre diversas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 6.1.3 que la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene competencia exclusiva sobre las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Decreto 1346/1976, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, atribuyen a órganos de la Administración Central del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1.º En materia de Urbanismo se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" la totalidad de las funciones que venía desempeñando la Administración del Estado, salvo las reservadas a éste en el apartado C) del presente Acuerdo.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo existentes en La Rioja, en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

**C) Servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que en cada caso correspondan, por razón de la materia, las funciones que atribuye el Estado a la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

Asimismo permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las funciones a que se refieren los artículos 180, 182 y 183 de la Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes funciones:

- a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se reimbrará a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de habéres, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación de su dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que, según la liquidación de gastos para 1981 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 12.584.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) .....	15.154.000
Inversión en materia de urbanismo (su detalle aparece en la relación 3.3) .....	3.800.000
3. En el año 1983 la cantidad correspondiente a las inversiones a que se refiere el punto 2 anterior por una	

cuantía de 3.800.000 pesetas, se pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de la siguiente partida presupuestaria:

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
33.16.751	Dirección general de Coordinación con las Haciendas Territoriales. La Rioja. Proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma. Urbanismo	3.800.000

Dicho crédito se financiará con baja en el siguiente concepto del presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Concepto presupuestario	Denominación	Importe
33.16.635	Actuaciones en materia de urbanismo	3.800.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.<sup>a</sup> de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

	Créditos en pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	7.054.000
Gastos de funcionamiento .....	587.000
Inversión de reposición .....	4.943.000
Financiación neta .....	12.584.000

4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real Decreto 1225/1933, de 16 de marzo.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto, José María Manero Frias.

**ANEXO II**

**Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976 de 9 de abril.

Reglamento de Edificación Forozosa, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

Decreto 1744/1966, de 30 de junio sobre beneficios de la Contribución Urbana.

Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Real Decreto 2159/1973, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.

Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3283/1973, de 25 de agosto.

Real Decreto-ley 16/1931, de 16 de octubre, sobre adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

La Comisión Central de Urbanismo seguirá desempeñando las funciones que le corresponden con arreglo a la legislación urbanística vigente hasta la constitución del órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo.

La Comisión Provincial de Urbanismo pasa a depender de la Comunidad Autónoma, por lo que la Presidencia será desempeñada por la persona que para ello designe la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que el resto de su composición, así como su funcionamiento, se ajusten a lo señalado en el Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, hasta tanto se modifique la composición de la misma, para adecuarla a las competencias y organización de la Comunidad Autónoma, lo que, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición final cuarta de la Ley del Suelo, se hará por Decreto de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del Consejo de Estado.

RELACIONES I.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASORITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

1.1. INVENTARIO LABORAL Y ECONÓMICO

Las funciones y servicios que durante este ejercicio se traspan con carácter provisional en los mismos locales y con los mismos medios que habitualmente se realizan o en otros que han sido al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se ha cubierto una parte de la planta de local de oficina y uno con cuatro puestos de trabajo (41.04 m<sup>2</sup>).

— 1 —

RELACIONES II.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO HABIENTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº de Registro	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
				Básicas (1)	Complementarias	
<u>Localidad: LOGROÑO</u>						
DÍEZ DEL CORRAL LORAND, Eduardo (2)	Grat. Técnico	AD1900319	Jefe División (N. 23)	1.000.000	807.000	1.607.000
RUIZ RÍO, Fidel	Arquitectos	AD17100102	Jefe División (N. 21)	1.479.260	822.550	2.301.810
PEREZ ADAM, Fernando	Aparejadores	AD37100159	Jefe Magdaleno (N. 16)	1.120.310	500.620	1.620.930
RAMIREZ CACHO, Mercedes	Grat. Auxiliar	AD39023858	Base (N. 8)	500.000	219.750	719.750
DELAGO IDARRIETA, Jose Ignacio	Grat. Auxiliar	AD39024172	Base (N. 6)	500.000	219.750	719.750

(1) = Incluyen ayuda familiar.

(2) = La cuota patronal de la Seguridad Social de este funcionario de estos ítems se leña a 580.420 pesetas.

Región	Total de funcionarios que se traspan por Cuerpos o Escalas:	Total de puestos de trabajo provisionales
General Técnico	1	Nivel 23
Arquitectos	1	21
Aparejadores y Ayudantes de Vivienda	1	16
General Auxiliar	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>TOTAL 48</b>

2.2. PUESTOS DE TRABAJO HABIENTES QUE SE TRASPASAN

Ninguno.

— 2 —

2.3 = RELACION NOMINAL IS PERSONAL TEMPORAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asienta	Nº de registro de personal	Retribuciones		TOTAL ANUAL	COTA PATRONAL
			Básicas	Complementarias		
<u>Localidad: LOGROÑO</u>						
ARRANZ MEGRIBANO, Miguel (1)	Subalterno (Proporcionalidad 3)	AD1090200107	893.811	158.381	1.052.192	224.260

(1) Con contrato administrativo hasta el 19 de noviembre de 1983. Se tramitarán su contratación como personal laboral eventual, de conformidad con el Real Decreto 359/78, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1435/84, de 29 de junio.

2.4 = RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Ninguno.

Observaciones: La cantidad de 1.916.000 pts., correspondiente a costes de personal de las relaciones 2.1 y 2.3, rebaja la que figura en el resumen de costes centrales del Anexo del Real Decreto 1770/83 de 24 de junio (R.O.U. de 25-6-83).

— 3 —

RELACION No 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

RELACION 2.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE INVENTARIO DE LOS SERVICIOS DE OPERACION DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE TERMINALES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, CALIFICADA CON LAS CARACTERISTICAS DEL CAPITULO DEL RENDIMIENTO DEL AÑO 1973 (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.01.112.2	-	-	1.750	-	-	1.750
17.01.112.3	-	-	27	-	-	27
17.01.112.4	205	29	1.750	-	-	2.024
17.01.112.5	126	12	-	-	-	138
17.01.112.6	362	168	-	-	-	530
<b>SUBTOTAL Sección 17</b>	<b>693</b>	<b>209</b>	<b>2.027</b>	<b>076</b>	<b>-</b>	<b>3.005</b>
17.01.112	394	123	668	253	-	1.438
<b>SUBTOTAL Sección 11</b>	<b>394</b>	<b>123</b>	<b>668</b>	<b>253</b>	<b>-</b>	<b>1.438</b>
17.02.131	-	-	43	-	-	43
<b>SUBTOTAL Sección 31</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>43</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>43</b>
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>1.087</b>	<b>412</b>	<b>6.621</b>	<b>566</b>	<b>-</b>	<b>7.086</b>
17.02.251	-	-	23	-	-	23
17.02.252	-	-	18	-	-	18
17.02.253	-	-	9	-	-	9
17.02.254	24	0	104	10	-	138
17.02.255	9	3	57	7	-	76
17.02.256	12	5	56	11	-	84
17.02.257	17	4	53	10	-	84
17.02.258	17	6	72	14	-	109
17.02.259	7	0	26	0	-	33
17.02.260	16	7	-	-	-	23
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>59</b>	<b>22</b>	<b>399</b>	<b>47</b>	<b>-</b>	<b>527</b>
17.02.611	-	-	-	-	4.993	4.993
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.993</b>	<b>4.993</b>
<b>TOTAL CREDITOS</b>	<b>1.251</b>	<b>454</b>	<b>7.020</b>	<b>1.126</b>	<b>4.993</b>	<b>12.564</b>
<b>CARGA ADMINISTRATIVA</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2.534</b>

RELACION 2.2

CREDITOS Y INGRESOS PARA FINANCIAR EL COSTE INVENTARIO DE LOS SERVICIOS DE OPERACION DEL SISTEMA Y SERVICIOS DE TERMINALES A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, CALIFICADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL RENDIMIENTO DEL AÑO 1973.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL ANUAL	FICHA RESUMIVA	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.01.112.2	-	-	1.768	-	-	1.768	-	
17.01.112.3	-	-	1.735	-	-	1.735	-	
17.01.112.4	253	105	1.745	258	-	2.411	-	
17.01.112.5	267	113	-	242	-	622	-	
17.01.112.6	977	128	-	302	-	1.407	-	
<b>Subtotal Sección 17</b>	<b>997</b>	<b>246</b>	<b>4.248</b>	<b>798</b>	<b>-</b>	<b>6.299</b>	<b>-</b>	
17.02.112.1	452	111	-	279	-	842	-	
17.02.112.2	-	-	1.137	-	-	1.137	-	
<b>Subtotal Sección 11</b>	<b>452</b>	<b>111</b>	<b>1.137</b>	<b>279</b>	<b>-</b>	<b>2.129</b>	<b>-</b>	
17.02.131	-	-	43	-	-	43	-	
<b>Subtotal Sección 31</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>43</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>43</b>	<b>-</b>	
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>1.449</b>	<b>357</b>	<b>5.428</b>	<b>1.077</b>	<b>-</b>	<b>6.874</b>	<b>-</b>	

(Relación 3.2. continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL ANUAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
17.02.259	-	27	-	-	-	27
17.02.260	-	18	-	-	-	18
17.02.261	21	0	176	17	-	214
17.02.262	11	1	113	21	-	146
17.02.263	11	1	13	1	-	26
17.02.264	11	1	52	1	-	65
17.02.265	7	0	26	0	-	33
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>47</b>	<b>47</b>	<b>405</b>	<b>39</b>	<b>-</b>	<b>538</b>
17.02.611	-	-	-	-	5.625	5.625
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>5.625</b>	<b>5.625</b>
<b>TOTAL DOTACIONES</b>	<b>1.616</b>	<b>410</b>	<b>6.493</b>	<b>1.126</b>	<b>6.250</b>	<b>15.305</b>

c) - La Administración Central seguirá haciéndose cargo, durante el presente año 1973, de los servicios que se trasparen por este Real Decreto.

61 RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias Sección 32, Capítulo 17.....	-	
Transferencias Sección 32, Capítulo 171.....	5.625	
<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>5.625</b>	

RELACION 3.3

CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE DEL SISTEMA

Crédito presupuestario

33.16.75) Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, La Rioja, Proyectos de competencia de la Comunidad Autónoma. Urbanismo (proviene del 33.16.635, actuaciones en materia de urbanismo)

## Delegación General del Gobierno

1664

El Boletín Oficial del Estado número 110 de 8 de los corrientes, publica lo siguiente:

### “MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 17 de Abril de 1984, de la Dirección General de Administración Local por la que se eleva a definitiva la relación de vacantes, se rectifican datos de los escalafones y se convocan concursos de traslados para la provision en propiedad de plazas reservadas a los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

Examinadas las reclamaciones presentadas contra la relación de vacantes hecha pública por Resolución de 28 de febrero de 1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 23 de Marzo siguiente) y revisados los escalafones de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, en uso de la facultad concedida por el artículo primero del Real Decreto 642/1981, de 27 de Marzo,

Esta Dirección General ha resuelto.

Primero.— Elevar a definitiva la relación de vacantes hecha pública en el citado “Boletín Oficial del Estado” de 23 de Marzo de 1984, con las modificaciones que se expresan en el Anexo II y en las que se incluyen las que se ha tenido conocimiento hasta la fecha de esta Resolución.

Segundo.— Publicar las rectificaciones producidas en las puntuaciones de los escalafones de los funcionarios de Cuerpos Nacionales, conforme se expresa en el Anexo III.

Tercero.— Convocar concursos simultáneos de traslados para proveer en propiedad las plazas vacantes atribuidas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local, conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 642/1981, de 27 de Marzo, y con arreglo a las bases siguientes:

#### 1. Normas Generales.

1.1. La convocatoria simultánea de los concursos de todos los cuerpos y categorías no tiene más alcance que la resolución paralela de los mismos, pero en todo caso el concurso de cada cuerpo y categoría será tramitado independientemente de los demás.

1.2. Podrán tomar parte en los concursos para optar a las plazas de su cuerpo y categoría, si se trata de Secretarios, todos los funcionarios de los Cuerpos Nacionales, con excepción de:

a) Los que estén inhabilitados para el ejercicio del cargo.

b) Los suspendidos en el servicio que no hayan cumplido la sanción en la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

c) Los excedentes voluntarios sin destino otorgado por esta Dirección General y que no han cumplido un año en esta situación. El plazo de un año se computará desde el día de su cese en la Corporación en que prestara sus servicios al ser declarado en situación de excedencia voluntaria, hasta el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

1.3. Están obligados a participar, con la consideración de concursantes forzosos a todas las vacantes de su cuerpo o categoría:

a) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

b) Los que previa declaración de excedencia voluntaria han obtenido nombramiento interino para destino que están desempeñando en la fecha de publicación de la presente convocatoria o pendiente de toma de posesión.

c) Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Secretarios que se expresan a continuación:

1.— Secretarios de primera categoría:

Los que obtuvieron el título el 29 de Julio de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 16 de septiembre de 1983.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de Marzo de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 11 de Abril siguiente)

2.— Secretarios de segunda categoría:

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 26 de Marzo de 1984 (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de Abril siguiente).

3.— Interventores.

Los que obtuvieron el título de 30 de noviembre de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 5 de Enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de Abril de 1984.

4.— Depositarios.

Los que obtuvieron el título el 30 de noviembre de 1933, incluidos en la relación publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 9 de Enero de 1984.

Los nombrados como funcionarios en prácticas por Resolución de 16 de abril de 1984.

1.4. Funcionarios pertenecientes a más de un cuerpo o categoría, si se trata de Secretarios.

Los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2º del Real Decreto 642/1981, podrán ejercitar el derecho a participar en los concursos para la provisión de aquellas plazas a las que pueda acceder por su pertenencia a los diferentes Cuerpos Nacionales o categorías si se trata de Secretarios, consignándolas sucesivamente en la instancia para participar en el concurso, en el bien entendido que le serán adjudicadas con preferencia de entre las vacantes que se soliciten, las de superior categoría o clase, en función del informe que emita la corporación de conformidad con lo que dispone el artículo 196.1 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Las solicitudes ajustadas al modelo que figura en el anexo I, a las que irán unidas tantas copias como sean el número de plazas solicitadas, se presentarán en el Registro General de este Ministerio o en las dependencias que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se podrá renunciar ni alterar el orden de las plazas solicitadas ni la preferencia expresada entre los cuerpos o categorías.

1.6. Tramitación.

Recibidas las solicitudes se confeccionará la relación de solicitantes de cada plaza, por orden de puntuación, con los datos básicos del escalafón y se remitirá a las respectivas corporaciones, para que en el plazo de 15 días adopten acuerdo indicando el orden de preferencia entre los aspirantes a la plaza, remitiendo extracto del mismo a esta Dirección General.

2. Normas especiales.

2.1. De aplicación a todos los Cuerpos Nacionales.

Los funcionarios comprendidos en la base 1.3, apartado c), que ya pertenezcan a otro Cuerpo Nacional, figurando en los correspondientes escalafones, sin hacer constar que participan formalmente en cumplimiento de la obligación impuesta en el párrafo primero de la base 1.3 y renuncian expresamente al nombramiento que les pudiera corresponder, no se les adjudicará plaza y serán declarados, de oficio, en la situación de excedencia voluntaria en el cuerpo o categoría de Secretarios de nuevo ingreso.

2.2. De aplicación al Cuerpo Nacional de Secretarios.

2.2.1. Secretarios de primera categoría.

Además de las Secretarías Vacantes de primera a cuarta clase, podrán solicitar las Secretarías vacantes de quinta clase, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto 642/1981, en relación con la disposición transitoria segunda número 1, 1º c) del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.

**2.2.2. Secretarios de segunda categoría.**

Los funcionarios pertenecientes a esta categoría podrán solicitar:

a) Si están en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas las Secretarías vacantes clasificadas en quinta clase, en concurrencia con los Secretarios de primera categoría, conforme se expresa en el apartado 2.2.1.

b) Todos los funcionarios pertenecientes a esta categoría pueden solicitar las Secretarías de clases sexta a octava, ambas inclusive, con la salvedad de que en las vacantes comprendidas en la clase séptima u octava concurrirán con los Secretarios de tercera categoría en posesión de título suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 642/1931, en relación con la disposición transitoria segunda, número 1, b) y c), del Real Decreto 3.046/1977 de 6 de octubre.

**2.2.3. Secretarios de tercera categoría.**

a) Los que estén en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente podrán solicitar las Secretarías vacantes clasificadas en séptima u octava clase, en concurrencia con los Secretarios de segunda, conforme se expresa en el apartado 2.2.2 b).

b) Los que no ostenten la titulación indicada en el apartado anterior únicamente podrán solicitar las vacantes incluidas en las clases novena a duodécima, ambas inclusive.

**3. Valoración de méritos y servicios.**

De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, norma segunda, del Real Decreto 642/1931, de 27 de Marzo, la valoración de méritos y servicios de los participantes en el presente concurso será la que figura en los escalafones totalizados a 30 de septiembre de 1933."

Lo referente a la provincia de La Rioja es lo siguiente:

**1. ALTAS**

**Secretarías de 7ª y 8ª Clase**

626020476 Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama ..... 7ª Clase

**2. BAJAS**

726020540 Ayuntamiento de Cornago ..... 10ª Clase  
 726110735 Agrupación de Herramélluri y Ochánduri ..... 11ª Clase  
 726111399 Agrupación de San Torcuato y Cidamón ..... 12ª Clase  
 726110607 Agrupación de Estollo y Villaverde de Rioja ..... 12ª Clase

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de Mayo de 1984.

El Delegado del Gobierno,  
 José Ignacio Urenda Bariego

1663

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones me dice en su escrito de fecha 4 de Mayo lo siguiente:

"En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía RUTA, para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Dirección General de Aviación Civil comunica a V. E., que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de Agosto de 1934, que no se opongan a los anteriores.

Aeropuerto a utilizar: Logroño.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes.

Aeronaves EC-AVM, EC-BOK y EC-DBF

Periodo de validez: Un año, a partir del día de la fecha.

Salvedades: No contiene."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 14 de Mayo de 1984.

El Delegado del Gobierno,  
 José Ignacio Urenda Bariego

1676

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones me dice en su escrito de fecha 4 de mayo lo siguiente:

"En contestación a su escrito de referencia, en el que informa sobre la solicitud presentada por la compañía TAF, S. L. para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Dirección General de Aviación Civil comunica a V. E., que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de Agosto de 1934, que no se opongan a los anteriores.

Aeropuertos a utilizar: Logroño

Sistema de publicidad: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes.

Aeronaves: EC-CIF, EC-DMH y EC-DRG.

Periodo de validez: Un año, a partir del día de la fecha.

Salvedades: No contiene."

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 14 de Mayo de 1984.

El Delegado del Gobierno,  
 José Ignacio Urenda Bariego

**Dirección Provincial de Industria y Energía**

**SECCION DE INDUSTRIA**

1624

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-19.457 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Belchito" en Logroño, sustituyendo para ello el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1931; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 2 de Noviembre de 1963, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1626

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-18.936 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV a ET "Camino de Alberite" en Lardero, consistente en sustituir los apoyos número 2 y 3 actuales por dos torres metálicas e intercalar un apoyo de hormigón.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1628

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.313 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su ET "Las Torrecillas" en Logroño, sustituyendo para ello el actual transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

1629

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.461 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Pol. San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con doble cable DHV-12/20 KV de 1x140 mm<sup>2</sup> en aluminio. Uno de los cables con una longitud de 110 m. tendrá su origen en la ET "Banco" y el otro de 70 m. con origen en la línea a la ET "Castroviejo 2" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Plaza de la Paz", tipo interior, con transformador trifásico de 630 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/393-230-133 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 9 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

## SECCION DE MINAS

### SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACION MINERA

1671

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación:

Número 3331: Nombre: ALCANADRE II; Mineral: Sales alcalinas; Cuadrículas: 109; Términos municipales: Alcanadre, Ausejo (La Rioja) y Mendavia (Navarra).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 14 de mayo de 1984.

El Director Provincial,  
Lorenzo Cuesta Capillas

### III. Administración de Justicia

#### Audiencia Territorial de Burgos

##### SALA DE LO CIVIL

1335

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos número 70 del año 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En la Ciudad de Burgos, a 3 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de primera Instancia de Haro, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Elifio Matey Gil, Guarda Forestal; y su esposa doña María Pilar Valderrama Mateo, sin profesión especial, ambos mayores de edad, vecino de Ezcaray (La Rioja), representados en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Alfonso López Villalunga; y de otra, como demandada-apelada, doña María Soledad Martín Vargas, mayor de edad, casada sin profesión especial, vecina de Ezcaray (La Rioja), representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Javier Mauleón Álvarez; y el demandado-apelado, don Víctor Mariano Valderrama Mateo, mayor de edad, casado, ebanista, vecino de Ezcaray (La Rioja), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de contrato y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de diciembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

**PARTE DISPOSITIVA:** Que estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia de primera instancia, a que el presente rollo se contrae, debemos estimar y estimamos la demanda deducida a nombre y representación de doña María Pilar Valderrama Mateo y don Elifio Matey Gil, contra doña María Soledad Martín Vargas y don Víctor Mariano Valderrama Mateo, y en consecuencia, condenamos a los citados demandados a que cumplan el contrato de división del inmueble-casa de fecha 24 de octubre de 1978 a que se refiere el hecho primero de la demanda, así como a que otorguen la oportuna escritura pública de cesación en la proindivisión y subsiguimiento división de dicho inmueble que, recogerá el contenido de aquél documento y planos anexos al mismo, en cuanto a los términos de división del inmueble y adjudicación de las partes del mismo en la forma acordada en aquél, asignándoles la cuota que a cada uno corresponde, conforme a los metros cuadrados que se le adjudica en las distintas plantas del edificio, que, se determinará en ejecución de sentencia; todo ello, sin hacer expresa condena en las costas procesales causadas en ambas instancias, a ninguna de las partes

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido, a éste, en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término del quinto día, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 12 de abril de 1984.

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos número 743 del año 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**ENCABEZAMIENTO:** En la Ciudad de Burgos a 4 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Raimundo Urtubia Teruel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Rincón de Soto (La Rioja), representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Florian Gómez Soria, y como demandada apelada doña Josefina Mendizábal Mendizábal, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Rincón de Soto (La Rioja), no comparecida en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre acción derivada de dominio y servidumbres; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 18 de noviembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Distrito de Calahorra en funciones de Juez de Primera Instancia de dicha ciudad.

**PARTE DISPOSITIVA:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante, don Raimundo Urtubia Teruel— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que con fecha 18 de noviembre de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas procesales devengadas por la sustanciación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a la litigante no comparecida en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Pedro Meneses Vicente.— Rafael Alvarellos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido al presente que firmo en Burgos a 30 de abril de 1984.

1618

Don Antonio Tudanca Sáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

**CERTIFICO:** Que en los autos número 795 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

**ENCABEZAMIENTO.**— En la Ciudad de Burgos, a 9 de abril de 1984.— La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguidos entre partes de una, como demandante-apelada, Sociedad Mercantil "Pérez, Repuestos y Talleres, S.A." domiciliada en Logroño, representada en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Teodoro Sabrás Fariás, y de otra, como demandada-apelante, declarada pobre, "Tesorería Territorial de Logroño de la Seguridad Social, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe; y la demandada-apelada, "Industrias Textiles Parmo, S.L." domiciliada en Logroño, la que no ha comparecido en esta instancia por lo que, respecto a ella, se han entendido

las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha tres de noviembre de 1981, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Logroño.

**PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS:** Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social, aquí demandada— debemos confirmar y confirmamos, íntegramente la sentencia que, con fecha tres de noviembre de 1981, recayó en la primera instancia de este proceso, imponiendo, además a la parte apelante las costas devengadas por la sustanciación del recurso.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día no solicitan la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas.— Manuel Allier Casas.— Pedro Meneses Vicente.— Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de mayo de 1984.

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EDICTO**

1617

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 187 de 1984, interpuesto por "Tabacalera, S.A.", Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de febrero de 1984 desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja de 29 de noviembre de 1983, sobre imposición de sanción de 50.000 pesetas en expediente tramitado en virtud del Acta de Infracción número 457 de 1983, levantada a citada Empresa recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1984.  
El Secretario,

**JUZGADOS**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO**

**EDICTO**

1649

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 244 de 1980, a instancia de Comercial Textil Moher, S.A. contra doña María Teresa Los Arcos Martínez, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a la demandada, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 23 de junio a las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

**Bienes objeto de subasta:**

Máquina Tricotosa rectilínea automática RIGUAL, modelo ARJ/FU, en galga 8/180 con número 1.565, valorado en 1.250.000 pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 11 de mayo de 1984.  
El Secretario,

**EDICTO**

1709

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 648/82 a instancia de Hormigones Nájera, S.A. contra Construcciones Vizava, S.A. y don Nicanor Castresana de Pablo, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados a los demandados, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 4 de julio y hora de las diez treinta de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado:

**Bienes objeto de la subasta:**

Bienes de la propiedad de don Nicanor Castresana de Pablo: Finca rústica en jurisdicción de Nájera, paraje "La Manzana" de tres fanegas aproximadamente, valorado en tres millones ciento cincuenta mil pesetas.

Riso vivienda primero derecha de la casa número 29 de la calle Costanilla de Nájera, valorado en dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas.

Bienes de la propiedad de Construcciones Vizava, S. A.: Derechos de traspaso del local donde se encuentra el domicilio de aquella sito en la calle Navarro Villoslada número cuatro de la Ciudad de Vitoria, valorado en doscientas veinte mil pesetas.

**Condiciones de la subasta:**

Los licitadores para poder tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate, si las hubiere.

Logroño, a 14 de mayo de 1984.  
El Secretario,

**EDICTO**

1708

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Suspensión de Pagos señalado con el número 235 de 1983 de la entidad "Construcciones de Aluminio Covilma, S.A." en el que con esta fecha se celebró Junta General de Acreedores, no habiendo concurrido en ella el número necesario conforme a lo determinado en el ar-

titulo trece de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, por cuya razón fue declarado legalmente concluido el expediente.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 11 de mayo de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

#### EDICTO

1682

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos con el número 43 de 1982, a instancia de "Banco Industrial del Mediterráneo, S. A." contra don José María Rocha Serna y otros, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"Logroño, a once de abril de 1984.— El Sr. Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Mariano de Rivas Jubera en nombre y representación de "Banco Industrial del Mediterráneo, S. A." y defendido por el Letrado don Teodoro Sabras Farias, contra don José María Rocha Serna, doña María del Carmen Torres Torquemada y don José Antonio Martínez Liste, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y RESULTANDOS... CONSIDERANDO...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José María Rocha Serna, doña María del Carmen Torres Torquemada y don José Antonio Martínez Liste y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Industrial del Mediterráneo, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Quinientas cincuenta y siete mil veinticinco pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.— Valentín de la Iglesia.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía don José María Rocha Serna y doña María del Carmen Torres Torquemada, expido y firmo el presente en Logroño a 18 de abril de 1984.

El Secretario,

#### EDICTO

1796

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía número 638 de 1983, instados por la Cia Mercantil "Banco Atlántico, S.A.", domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don Antonio Peche López contra don Matías Entrena Grijalba, mayor de edad, casado, con último domicilio conocido en Logroño, calle Victor Pradera número 6-4, representado por el Procurador don Francisco Salazar Terreros, sobre reclamación de cantidad, cuantía 1.366.719,76 pesetas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha, dictada en la pieza separada de prueba de la parte demandada se ha acordado citar al demandado, don Matías Entrena Grijalba por encontrarse actualmente en ignorado paradero, para el día cuatro de junio próximo y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con los apercibimientos legales en caso de no comparecer, para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte demandante.

Dado en Logroño, a 22 de mayo de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO

#### CEDULA DE CITACION

1705

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 270/84, seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se cita a Manuel Hernández Morales, sin domicilio fijo y en la actualidad en paradero desconocido, para que el próximo 15 de junio a las 12,30 horas comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración y ser reconocido por el Sr. Médico Forense, apercibiéndole de que en caso de incomparecencia, sin alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, a 14 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE CITACION

1704

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 2274/83, sobre lesiones agresión, se cita a Antonio Ferreira de Carvalho, cuya última residencia conocida era calle Ronda de los Cuarteles número 32, 2ª A y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 29 de mayo y hora de las 12,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 10 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE CITACION

1706

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 106/84 sobre daños en accidente de tráfico, se cita a don Nicasio Casas Castillo, cuya última residencia conocida era calle Siete Palomeras Autas, número 20 de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, a fin de prestar declaración sobre los hechos, el próximo 8 de junio a las 10 horas: de su mañana, con la prevención de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Logroño, a 12 de mayo de 1984.

El Secretario,

### JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

#### CEDULA DE CITACION

1692

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 50/84 sobre Imprudencia y daños se cita a Carmen Castilla Espinosa cuya última residencia era Marruecos y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de Responsable civil subsidiaria, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 9 de julio y hora de las diez cincuenta con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 11 de mayo de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

1650

En virtud de lo acordado, en el Juicio de Faltas número 910/80, seguido ante este Juzgado de Distrito, por Imprudencia-Daños, contra Francisco Chocero Muñoz, vecino que fue de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días, comparezca ante este Juzgado de Distrito para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por Sentencia en el juicio antes mencionado, ascendiente a la cantidad de 10.000 pts.

Y para que conste y surta sus efectos, a los fines indicados y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja expido la presente a 10 de mayo de 1934.

El Secretario,

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

NOTIFICACION

1707

Don José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1506 del año 1933 por lesiones agresión seguido contra Segundo Antonio Anguiano Ugarte se ha dictado con fecha 25 de abril de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo confirmar y confirmo la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito número uno de Logroño con fecha 29 de noviembre de 1933 y debo imponer las costas de la apelación. Devuélvanse los autos originales al Juzgado "aquo" con testimonio de esta resolución para que se proceda a su ejecución y notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado Segundo Anguiano Ugarte cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 14 de mayo de 1934.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO**

CEDULA DE NOTIFICACION

1651

Doña María Teresa Malumbres Pasquier, Secretaria Sustituta del Juzgado de Distrito de Alfaro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 155 de 1933 seguido contra Deville Aime, por lesiones y daños por imprudencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista por término de 3 días al citado penado de la tasación de costas que se insertará después y que se requiera dicho penado para que dentro del plazo de 8 días se presente voluntariamente ante este Juzgado para la práctica de la reprensión privada y retirada por un mes del permiso de conducir, bajo los apercibimientos legales.

TASACION DE COSTAS

Reintegro del expediente	1.375
Registro (D. C. 11)	40
Tramitación juicio (T. 1ª Art. 28)	440
Diligencias Previas (T. 1ª Art. 28)	70
Ejecución (Art. 29-1º)	70
Expedición despachos (D. C. 6ª)	440
Cumplimiento despachos (T. 1ª Art. 31)	200
Honorarios Peritos	500
Multa	5.000
Pólizas Mutualidad Judicial	420
Salidas y Locomoción (D. C. 4ª)	600

TOTAL 9.155

Corresponde satisfacer a Deville Aime, la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a Deville Aime, cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Alfaro a 5 de mayo de 1934.

El Secretario,

NOTIFICACION

1693

Doña María Teresa Malumbres Pasquier, Secretaria Stta. del Juzgado de Distrito de Alfaro (La Rioja).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 14/34, sobre daños por imprudencia, seguido contra Antonio Pellicer García, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a Antonio Pellicer García, de los hechos origen de este juicio, con declaración de las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.— María José Arigita.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Pellicer García, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 10 de mayo de 1934

La Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA**

EDICTO

1703

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de divorcio, registrados al número 157 de 1934, promovidos por doña Pilar Garrido Navarro, mayor de edad, casada, modista y vecina de Barcelona, contra don Hilario García Liso, mayor de edad, domiciliado en Alfaro y en la actualidad en paradero desconocido, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al referido demandado mediante el presente, para que en el término de 20 días siguientes al de su publicación pueda comparecer en los autos a través de Procurador y Letrado que le representen y defiendan, respectivamente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en situación procesal de rebeldía y seguirán los autos su curso legal sin hacerle más notificaciones que las expresamente determinadas por la Ley, haciéndole saber asimismo que las copias de demanda y documentos se hallan en Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Dado en Calahorra, a 10 de mayo de 1934.

El Secretario,

EDICTO

1654

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal número 150 de 1933, seguidos a instancia de doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez, en los que recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del siguiente tenor literal:

"SENTENCIA.— En Calahorra a 31 de marzo de 1934 Vistos por el Sr. don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido, los presentes autos de juicio de separación conyugal número 150/83, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Calahorra que litiga con los beneficios de pobreza legal, representada por el Procurador don Luis Llano Uriarte y defendida por el Letrado don José María Díez García ambos designados en turno de oficio, contra don Valentín Martín Abadía, mayor de edad, casado profesor de kárate y con paradero desconocido, hallándose en situación procesal de rebeldía; y con intervención del Ministerio Fiscal sobre separación de los cónyuges litigantes, y RESULTANDO... CONSIDERANDO...

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Llano Uriarte, en nombre y representación de doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez contra el esposo de ésta don Valentín Martín Abadía, debo decretar y decreto la separación de ambos cónyuges por causa de abandono injustificado del hogar y violación grave y reiterada de los deberes respecto de los hijos del matrimonio y de los deberes conyugales por parte del marido, acordando la disolución de la socie-

dad de gananciales y adoptando como medidas definitivas, en tanto no se produzca una sustancial alteración de las circunstancias, las siguientes:

Primera.— Los esposos vivirán separados, cesando la presunción de convivencia y revocados los consentimientos y poderes que se hubieran otorgado recíprocamente.

Segunda.— Los cuatro hijos del matrimonio, Carlos, María del Carmen, Eva y Valentín Martín Gutiérrez, quedarán bajo la custodia de la madre, que ejercerá en exclusiva la patria potestad sin tener el padre derecho de visita alguno en tanto no comparezca y lo solicite expresamente.

Tercera.— El marido, contribuirá a las cargas del matrimonio, con veinte mil pesetas mensuales, pagaderas por meses adelantados, los cinco primeros días de cada mes cifra que será revisada el mes de enero de cada año en proporción a la variación que haya experimentado el año anterior el índice general de coste de la vida.

Cuarta.— La vivienda actualmente ocupada por la mujer e hijos, lo seguirá siendo en exclusiva.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.— Firme que sea esta resolución, expídase testimonio y remítase al Sr. Juez-Encargado de los Registros Civiles de Suances, Santander, Zaragoza y Calahorra a efectos de su inscripción; y no constando que se halle inscrito en el Registro Civil Español el nacimiento del menor Carlos, desglóse su partida de nacimiento obrante en los autos y entréguese al Ministerio Fiscal para que promueva su inscripción.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Javier de la Hoz de la Escalera.— Publicada en el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide el presente edicto en Calahorra, a 7 de mayo de 1934.

El Secretario,

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

##### NOTIFICACION

1652

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 3 de 1933 por daños en tráfico seguido contra Faggioni Roberto de 45 años de edad, casado, director de circo, natural de Génova y vecino de Bilbao calle Somera número 8 siendo esta su última residencia, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Roberto Faggioni, como responsable en concepto de autor de una falta de daños por imprudencia simple sin infracción de reglamentos a la pena de 10.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día por cada dos mil pesetas impagadas, al abono de las costas causadas, y a que indemnice a Francisco León Mejías de toda responsabilidad penal en cuanto a su implicación en el hecho enjuiciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado, cuyo paradero se ignora expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 9 de mayo de 1934.

El Secretario,

##### NOTIFICACION

1653

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 92/33 por lesiones y daños en tráfico, seguido contra Vitorio Pérez Alegre, de 39 años de edad, soltero conductor, natural de Aldeanueva de la Vera (Cáceres) y vecino en la actualidad de Torrejón de Ardoz en la Plaza de la Marquesa número 2-2º-D siendo esta su última residencia y en la

actualidad en ignorado paradero con D. N. I. 11362361; se ha dictado con fecha 23 de marzo de 1934 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo declarar y declaro exenta de responsabilidad penal, la conducta de Vitorio Pérez Alegre, con toda clase de pronunciamientos favorables, y declarar de oficio las costas causadas, no habiendo lugar a la expedición de título ejecutivo a favor de lesionado Luis Miguel Ramos Acedo, por haber renunciado válidamente, a las indemnizaciones que le pudieran corresponder por las lesiones sufridas a consecuencia del hecho enjuiciado.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al absuelto cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra a 9 de mayo de 1934.

El Secretario,

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

##### EDICTO

1643

Don Orestes Enderíz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de tercera de mejor derecho, seguida por los trámites del juicio de mayor cuantía con el número 210 de 1932, a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja) representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador contra Prefabricados Viampa, S.L. representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, y contra el también demandado don Francisco Martínez Brea, el que ha sido declarado rebeide, cuantía 1.631.654 pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA: En la ciudad de Haro, a trece de abril de 1934. El Sr. D. Orestes Enderíz García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido ha visto los presentes autos de terceras de mejor derecho, seguida por los trámites de mayor cuantía número 210 de 1932, sobre reclamación de cantidad, cuantía de 1.631.654 pesetas, promovido entre partes, de la una y como demandante la Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja) representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador, y bajo la dirección del Letrado don Luis Loma Osorio; y de la otra y como demandados Prefabricados Viampa, S. L. con domicilio social en Rivabellosa (Alava), representado por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado don Miguel Ángel Sánchez Cerezo y don Francisco Martínez Brea, vecino de Haro, quien al no haber comparecido en autos, fue declarado en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el crédito de un millón seiscientos treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja), contra don Francisco Martínez Brea, es preferente y de mejor derecho al de un millón ochocientos sesenta mil quinientas setenta y seis pesetas más seis mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas por gastos de protesto, que reclamó (Prefabricados Viampa S. L.), al expresado don Francisco Martínez Brea, en juicio ejecutivo número 53 de 1931, por cuyas sumas se despachó mandamiento de ejecución que fue seguido de embargo y sentencia de remate. Y en su virtud mando que luego de la venta en subasta de los bienes embargados se aplique el precio obtenido al pago del crédito de la Tesorería General de la Seguridad Social, con preferencia al crédito de Prefabricados Viampa, S.L. todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas del incidente de tercera. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado en rebeldía don Francisco Martínez Brea, se publicarán los correspondientes edictos si en término de seis días no solicita la entidad demandante su

notificación personal, de la que se una, una vez firme testimonio al juicio ejecutivo número 53 de 1981, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— O. Endérix.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Francisco Martínez Brea y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, firmo el presente en Haro, a 30 de abril de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1702

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, citada en los autos de juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado con el número 196 de 1982, a instancia de don José Luis Alberdi Aldazabal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Eibar, representado por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica contra Permo, S.A. que hoy se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de 106.700 pesetas; por medio de la presente se emplaza a la demandada Permo, S. A. para que en el término de 9 días comparezca en los autos ante este Juzgado, personándose en forma, apercibiéndole que en caso contrario será declarado en rebeldía siguiendo su curso las actuaciones, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Y para que sirva de emplazamiento a Permo, S. A. expido y autorizo la presente que firmo y rubrico en Haro a once de mayo de 1984.

La Secretario,

#### EDICTO

1647

Don Orestes Endérix García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido,

Hago saber: Que en los autos de Tercería de mejor derecho seguidos por los trámites del juicio de mayor cuantía con el número 51 de 1982 a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, (Tesorería Territorial de La Rioja), representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador, contra Maderas Echevarría, S. L., representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y contra Promotora del Ebro, S. A. que ha sido declarada rebelde, cuantía 4.444.190 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: En la ciudad de Haro, a 13 de abril de 1984. El Sr. D. Orestes Endérix García, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Tercería de Mejor Derecho seguido por los trámites del juicio de mayor cuantía número 51 de 1982, en cuantía de 4.444.190 pesetas, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una y como demandante la Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja), representada por el Procurador don Galo de Pobes Salvador y bajo la dirección del Letrado don Luis Loma Osorio; y de la otra y como demandados Maderas Echevarría, S.A. representado por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado don José Sáez Murga y contra Promotora del Ebro, S.A. quien al no haber comparecido en autos, fue declarada en rebeldía.

FALLO: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el crédito de cuatro millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ciento noventa pesetas que tiene la Tesorería General de la Seguridad Social (Tesorería Territorial de La Rioja) contra la empresa “Promotora del Ebro, S.A.” es preferente y de mejor derecho al de doscientas noventa y nueve mil trescientas sesenta y una pesetas que reclamó “Maderas Echevarría, S.A.” a la ex-

presada “Promotora del Ebro, S.A.” en juicio ejecutivo número 140 de 1981 por cuya suma se despachó mandamiento de ejecución que fue seguido de embargo y sentencia de remate. Y en su virtud mando que luego que se vendan en subasta los bienes embargados, se aplique el precio obtenido al pago del crédito de la Tesorería General de la Seguridad Social con preferencia al crédito de “Maderas Echevarría, S. L.” todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas del incidente de Tercería.”

Así por esta mi sentencia para cuya notificación al demandado en rebeldía “Promotora del Ebro, S.A.” se publicarán los correspondientes edictos si en el término de seis días no solicita la entidad demandante su notificación personal y de la que una vez firme se llevará testimonio al juicio ejecutivo número 140 de 1981, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.— O. Endérix.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde “Promotora del Ebro, S.A.” y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja firmo el presente en Haro a 30 de abril de 1984.

El Secretario,

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1662

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número 86 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de don Marcos y don Lope López-Dávalos Blanco, mayores de edad, casados, agricultores, vecinos de Tormantos (La Rioja) contra el Ayuntamiento de Tormantos, La Administración Civil del Estado (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo-Comisaría de Aguas del Ebro) y terceros indeterminados que puedan resultar afectados, sobre ejercicio de las acciones declarativas y reivindicatoria del dominio, de deslinde, y de nulidad de títulos y cancelación de inscripción y otros extremos de las fincas rústicas situadas en término Municipal de Tormantos:

Primera.— Rústica: Heredad en el “Campillo”, Jurisdicción de Tormantos de 24 áreas y 12 centiáreas o la que pudiera resultar incrementada por accesión, que linda Norte, Río Tirón; Sur, Carrera; Este, Francisco Barrio y Oeste, carretera, inscrita a nombre de Marcos Gregorio López Dávalos Blanco en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada por compra a doña Josefa Alvarez Carballo y Prieto, en escritura otorgada en 18 de abril de 1953 ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada don Eloy Gómez Silió, y

Segunda.— Rústica: Heredad en “El Campillo” jurisdicción de Tormantos de 17 áreas 82 centiáreas o la que pudiera resultar por accesión en su linde Norte como la anterior con el Río Tirón, y cuyos linderos son: como queda dicho Río Tirón; Sur, López-Dávalos Blanco; Este, Amancio Ruesga y Oeste, Francisco Barrio. Inscrita a nombre de López-Dávalos Blanco por compra a doña Josefa Alvarez Carballo y Prieto, en escritura otorgada en 18 de abril de 1953, ante el Notario de Santo Domingo de la Calzada don Eloy Gómez Silió; por medio de la presente se emplaza a los terceros indeterminados, que puedan resultar afectados por el ejercicio de dichas acciones, a fin de que en el término de 9 días a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Al propio tiempo que se hace que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan en Secretaría, donde pueden recogerla durante los días y horas hábiles.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Haro a 7 de mayo de 1984.

La Secretario,

# IV. Administración Local de La Rioja

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### ANUNCIO

1758

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por subasta de las obras de urbanización, red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Duques de Nájera-Pérez Galdós, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de mayo de 1984.

Logroño, 16 de mayo de 1984.

El Alcalde,

#### ANUNCIO DE SUBASTA

1760

Objeto: Obras de urbanización, red de agua potable y alumbrado público en calle Labradores, tramo Duques de Nájera-Pérez Galdós de esta Capital.

Tipo: 10.304.172 pts.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Documentación: Puede obtenerse en la Unidad de Obras de Urbanización de este Ayuntamiento.

Garantías: Fianza provisional: 159.781 pts.; Definitiva: conforme al art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Proposiciones: Se presentarán necesariamente en la Secretaría General del Ayuntamiento de Logroño, durante las horas de 9 a 13 de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de la subasta en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: A las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: Don ... con D.N.I. número ... expedido en ... el día ..., con domicilio en ... calle ... número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

—(En su caso) En nombre propio.

—(En su caso) En representación de ...

Toma parte en la subasta convocada mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha ... para la ejecución de las obras de urbanización, red de agua potable y alumbrado público en calle Labra-

dores, tramo Duques de Nájera-Pérez Galdós, a cuyos efectos acompaña la documentación exigida en la Condición 33ª del Pliego de Condiciones.

Y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con estricta sujeción al Pliego de Condiciones, por el precio de ... pesetas, que significa una baja de pesetas sobre el tipo de licitación.

En ... a ... de ... de 19...

(Firma del licitador)

Logroño, 16 de mayo de 1984.

El Alcalde,

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

#### EDICTO

1668

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 31-3-1984, el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1984, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, esta aprobación se elevará a definitiva.

Agoncillo, a 26 de abril de 1984.

El Alcalde.

## Mancomunidades y otros Organismos

### AGRUPACION DE COMUNIDADES DE REGANTES

#### AGONCILLO (La Rioja)

1851

Vicente Palacios Valerio, Presidente de la Agrupación de Comunidades de Regantes de Agoncillo (La Rioja) hace saber:

Que el próximo día 3 de junio a las 12 en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda, tendrá lugar la Junta General Extraordinaria con el siguiente Orden de Día.

- 1.— Sistema de riego y pago del mismo para el año actual.
- 2.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agoncillo, 12 de mayo de 1984.

#### EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey. 3



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

#### PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500